

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00471 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **ESILDA DOLORES TEJADA VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 0150309000492-6:

1. Por la suma de \$22.409.805,00 m/cte. por concepto de veinticinco (25) cuotas vencidas correspondientes a los meses de noviembre de 2017 a noviembre de 2019, cada una por los valores indicados en la demanda (pretensiones 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 53, 55, 58, 61, 64, 67, 70 y 73).
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de aquellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$3.662.495,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado liquidados mensualmente desde el 18 de octubre de 2012 hasta la fecha de vencimiento de cada cuota, a la tasa del 15,38% E.A.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 9 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d63e208b2ba536b3c1d9f1dcdae825ccebcd5a37c1da239d5c8676b7dd1bf9f**

Documento generado en 08/02/2022 12:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>